



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	VERBAL REIVINDICATORIO
Radicado	47-555-40-89-002-2021-00053-00
Demandante	ORLANDO BUSTAMANTE QUINTERO Y OTRO
Demandados	TANCREDO MOLINA SAUMETH Y OTROS
Asunto	Requiere a la Parte Ejecutante

Plato, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente electrónico, se observa que el 19 de septiembre de 2022, el demandante allegó por conducto de su apoderado las notificaciones judiciales surtidas a favor de la demandada DELFI MARÍA ACUÑA CASTRILLO como había sido ordenado mediante auto.

Al respecto, estima el Despacho que, las notificaciones realizadas con respecto de la demandada DELFI MARÍA ACUÑA CASTRILLO no se ajusta a lo establecido por los artículos 291 y 292 del CGP.

Lo anterior, por cuanto de las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería oficial contratada no indican que clase de providencia es la que se notifica si la personal o el aviso y, el Juzgado no puede verificar con mayor profundidad el texto de las certificaciones porque las mismas están un poco borrosas.

Por tanto, en caso de que la certificación que tiene en físico el demandante cumple con los requisitos indicando la clase de notificación personal o aviso de conformidad con los art. 291 y 292, deberá aportarlas para tener a la demandada como notificada.

Caso contrario se le requiere para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificar a la demandada DELFI MARÍA ACUÑA CASTRILLO

a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Así mismo, se previene a la parte ejecutante cumplir con lo ordenado, so pena de darle aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Aunado a lo anterior, verifica el Despacho que, a la fecha no obra constancia dentro del expediente electrónico de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de reivindicación, tal como fue solicitado por la parte activa y, ordenado mediante auto calendado abril 9 del 2021, y realizado a través de oficio N° 988 del 20 de mayo de esa misma anualidad.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que a la fecha no obra documento en el que conste haberse dado cumplimiento a la orden emitida por este recinto judicial, es menester requerir a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible radique el oficio en el evento de no haberlo efectuado, o de haberlo diligenciado allegue certificado de libertad y tradición con vigencia no menor a 30 días, del bien inmueble sobre el cual recae la medida cautelar previamente dictada, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., en aras de darle el trámite correspondiente al proceso de la referencia.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1- No tener notificada a la demandada DELFI MARÍA ACUÑA CASTRILLO, de conformidad con lo dicho en precedencia.

Requerir a la parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes de la notificación de este auto, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación a los ejecutados FATIMA ESTHER AMADOR HAYDAR y ANDRÉS JOSÉ BALLESTAS ACUÑA, a fin de continuar con el trámite del proceso.

Prevenir al ejecutante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

- 2- Requerir al demandante para que a la mayor brevedad posible radique el oficio de la Inscripción de la Demanda de la referencia

ante Oficina de Registro e Instrumentos Público del municipio de Plato – Magdalena en el evento de no haberlo efectuado, o en su defecto allegue Certificado de Libertad y Tradición con vigencia no menor a 30 días, del bien inmueble sobre el cual recae la medida cautelar previamente dictada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 226- 18160.

3- Una vez sea allegado al plenario el documento requerido o la información solicitada, se procederá a darle curso al proceso de marras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia “**Hugo Escobar Sierra**”. P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25b0b3e2d54edc9ad1d0053e9f1b9c6422f19be8206671c672566ef96143022**

Documento generado en 10/03/2023 09:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>